

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4386909

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JUAN JACOBO HERNANDEZ TORO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1054996664 y la tarjeta de abogado (a) No. 303700

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 26 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO – FINANCIERA SUCREDITO
DEMANDADO	JEAN CARLOS RODRÍGUEZ MORENO
RADICADO	170014003001 2024 00317 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta

a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO – FINANCIERA SUCREDITO** en contra de **JEAN CARLOS RODRÍGUEZ MORENO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 1938293 con fecha de vencimiento del 01 de septiembre de 2022:

- a.** Por la suma de **dos millones ciento trece mil novecientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$ 2.113.948)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 1938293 con fecha de vencimiento del 01 de septiembre de 2022
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 1938293.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 1938293), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **JEAN CARLOS RODRÍGUEZ MORENO** podrá realizarse al correo electrónico jeancarlosr243@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO portador de la tarjeta profesional N° 303.700 del Consejo Superior de la

Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá la parte demandante en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegar las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, y las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 073 fijado el 29 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2308434f63e8c02b7af01fdb07af191fef7c25cf34fbd96e8322207799112ff7**

Documento generado en 26/04/2024 06:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>